

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial por resolver.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3661

RAD: 76001 400 30 20 2020-00482 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el auto No. 3054 de fecha 09 de agosto del 2023, se cometió un error al citar el nombre de la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: *TENER en cuenta, que para todos los efectos el nombre correcto de la parte demandada es JORGE ARMANDO ROSALES GONZALEZ.*

SEGUNDO: *El resto del auto No. 3054 de fecha 09 de agosto del 2023, por medio del cual se liquidaron y aprobaron las costas dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE HARINERA DEL VALLE** en contra del señor **JORGE ARMANDO ROSALES GONZALEZ**, con Radicación 76001400302020200048200, queda incólume.*

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 08 septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3667

RADICACIÓN 760014003020-2021-00916-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la parte demandante solicita la reproducción del oficio No. 5583 del 13 de diciembre de 2021 dirigido a la OFINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, toda vez que el mismo no fue tramitado en su momento, el Juzgado,

RESUELVE:

REPRODUCIR los oficios **No.5583 del 13 de diciembre de 2021**, dirigido a la OFINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

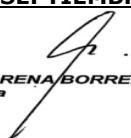

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JOSE WILVER PALACIOS CASTRO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE No. 1392 DEL 17 DE MAYO DE 2023

Agencias en Derecho	\$ 1.600.000,00
Total	\$1.600.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que adelanta el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra el señor **JOSE WILVER PALACIOS CASTRO**. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3658

RAD: 7600140030020 2021 00916 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3632

RAD: 760014003020 2022 00012 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte actora, remite constancia de PAZ Y SALVO, se declarará la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCILIATORIO**.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN** contra **MARISOL BENITEZ GONGORA**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar oficios de desembargo.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al togado, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3511

RAD: 760014003020 2022 00903 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra del señor **CAMILO ERNESTO TOVAR TOBAR, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar oficios de embargo.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al togado, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

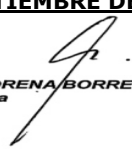

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – LAYDI TATIANA CASTRO ALOMIA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1928 DEL 18 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 2.950.000,00
Total	\$2.950.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **LEYDI TATIANA CASTRO ALOMIA**. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3653

RAD: 7600140030020 2022 00939 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 08 de septiembre de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No.3654

RAD: 7600140030020 2022 00939 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que posea la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **LEYDI TATIANA CASTRO ALOMIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.602.780, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 0493 del 06 de febrero de 2023 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00939 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas correspondientes al embargo de los derechos de propiedad y dominio del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-868213, que posea la demandada **LEYDI TATIANA CASTRO ALOMIA**, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – HERMINIA DE JESÚS ALAPE BUENAVENTURA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3228 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 1.980.000,00
Factura Entidad Correo	\$ 12.700,00
Total	\$1.992.700,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A** contra **HERMINIA DE JESÚS ALAPE BUENAVENTURA**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3616

RAD: 7600140030020 2023 00089 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 08 de septiembre de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3617

RAD: 7600140030020 2023 00089 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que posea la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la

orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice la demandada **HERMINIA DE JESÚS ALAPE BUENAVENTURA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.978.625 , por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 0677 del 01 de marzo de 2023 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00089 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, en calidad de endosataria en propiedad del señor **JOHN JAIRO DURAN**, en contra de la señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3660
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00127 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: MEDICA CAUTELAR PALACIOS VALENCIA ANDREA, CC. 38612829

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/08/2023 17:58

Para:atenciontrabajador.col <atenciontrabajador.col@adecco.com>

Cordial saludo,

Acuso recibido

De: atenciontrabajador.col <atenciontrabajador.col@adecco.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 10:58

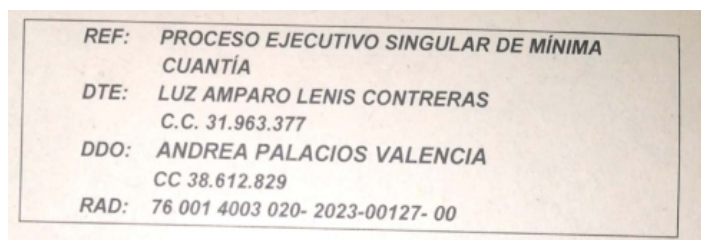
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEDICA CAUTELAR PALACIOS VALENCIA ANDREA, CC. 38612829

Bogotá D.C, 14 de agosto de 2023

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Atendiendo a la orden de embargo notificada a nuestra compañía **ADECCO COLOMBIA S.A.** a través del presente escrito nos permitimos informar que el (la) señor(a) ANDREA PALACIOS VALENCIA, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número. 38.612.829, no se encuentra vinculado laboralmente con la compañía desde el 01 de septiembre de 2021.

En razón a lo anterior, se escapa de nuestra competencia el acatamiento de la medida cautelar y consecuentemente no resulta procedente por parte nuestra dar lugar al cumplimiento de la medida contenida en el oficio de la referencia debido a la ya expuesta inexistencia del vínculo laboral con el ejecutado.

Atentamente,



LAURA MARIÁN ARANDA PIZA
Auxiliar Jurídico

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3659
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00127 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas al oficio No. 1357 del 17 de marzo de 2023, allegada por la sociedad ADECCO COLOMBIA S.A, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3655
RAD: 760014003020 2023 00159 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL de la obligación**.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la señora **MARIA IRLANDA VALDEZ RIVERA**, en contra del señor **JORGE ALFREDO MORA PAZ**, POR **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. No hay lugar a librar oficios, toda vez que estos mismos no fueron retirados.

TERCERO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al togado, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

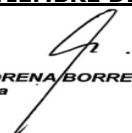

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3628
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00174 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme al Art 291 del C.G.P, fue remitida a la dirección de correo electrónico de la demandada. Sin embargo, revisada la documentación de la misma, se evidencia que el resultado de la entrega fue **“NO DD – DESTINATARIO DESCONOCIDO”**.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por la apoderada de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de septiembre de 2023. Se deja constancia, que el auto No.3556 del 01 de septiembre de 2023 dentro del radicado 20230017900, se notifica nuevamente en razón a que en el estado No.154 del 04 de septiembre de 2023 se notificó como auto Requiere Desistimiento Tácito Art 317 del C.G.P; siendo lo correcto **AUTO REQUIERE.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3556

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00179 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte del apoderado demandante comunicación dirigida a los demandados, a fin de notificarlos personalmente de la presente demanda conforme lo establece el artículo 8 la Ley 2213 de 2022

Sin embargo, de la revisión de la misma se puede observar que **el comunicado de notificación, fue enviado a correos electrónicos que en el escrito de demanda afirmó desconocer**

Como quiera entonces, el juzgado se abstendrá de revisar el informe de notificación aportada, hasta tanto la apoderada judicial de la parte actora, indique las razones del porqué los comunicados de notificación fueron enviadas a un correo electrónico que afirmó desconocer; e informe la forma en la que obtuvo los correos electrónicos, a los cuales fueron enviadas las comunicaciones de notificación a los demandados, anexando la respectiva evidencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de cinco (05) días, después de la ejecutoria de este proveído, proceda a indicar las razones del porqué los comunicados de notificación fueron enviadas a un correo electrónico que afirmó desconocer; e informe la forma en la que obtuvo los correos electrónicos, a los cuales fueron enviadas las comunicaciones de notificación a los demandados, anexando la respectiva evidencia. Lo anterior so pena de agregar sin consideración el informe de notificación allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

EV

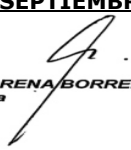

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra **CESAR AUGUSTO REYES MILLÁN**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3662
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00471 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a **efectuar la notificación efectiva de la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3656

RAD: 76001 400 30 20 2023-00617 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA**, en contra del señor **ANDERSON ALDEMAR GOMEZ ORTEGA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 009005521373, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ANDERSON ALDEMAR GOMEZ ORTEGA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80175800, pagar a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA**. dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ No. 009005521373

A. CAPITAL:

Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$53.901.418)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde **19 de julio de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.650.931 con la T.P. No.279.951 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. _159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3597

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 0637 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE BIEN**, propuesta por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con placa **JKT910** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante, señor **BORIS FABIAN MUÑOZ ORTIZ**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, respecto del vehículo identificado con placa **JKT910** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **BORIS FABIAN MUÑOZ ORTIZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** la vehículo identificado con la **placa JKT910**; CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: FORD, CARROCERIA: SEDAN, LINEA: FIESTA, COLOR: PLATA PURO, MODELO: 2017, MOTOR: HM113939, CHASIS: HM113939, SERVICIO: PARTICULAR; y dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM S.A.S"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico:

bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS A. BARRIOS SANDOVA** identificado con la C.C. No. 1.045.689.897 de Barranquilla y portadora de la T.P. No.306.000 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: juridicocali4@gconsultorandino.com.

CUARTO: NEGAR la dependencia solicitada de **JOSE ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS**, identificado con la Cedula Ciudadanía No. 1.151.961.091 de Cali y de **DANIELA SANCHEZ CARDONA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.088.312.0470, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 07 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 08 septiembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 3663

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00638-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, OCHO (08) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por la COOPERATIVA EL OASIS a través de apoderada judicial, en contra NESTOR MARTINEZ GARCIA,, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de SEPTIEMBRE de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3630

RAD: 76001 400 30 20 2023-00641 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA** a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS DAVID VILLANUEVA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **LUIS DAVID VILLANUEVA**, pagar a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$52.276.767)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA.

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 22 de julio de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO:NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y con la T.P. No. 306.000 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

QUINTO: NEGAR la dependencia solicitada de **JOSE ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.961.091, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 07 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 08 septiembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3664

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00657-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, OCHO (08) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO respecto del AUTOMOVIL dado en garantía mobiliaria, en contra del señor JHON BRAYNER RUIZ GARCIA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

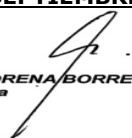
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de SEPTIEMBRE de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3626
RAD: 76001 400 30 20 2023 00667 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **MCO ASESORIAS FINANCIERAS**, en contra de la señora **OFELIA DUQUE BEJARANO.**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Debe la parte actora aportar a este trámite el certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante **MCO ASESORIAS FINANCIERAS.**
2. En el escrito de la demanda, debe la parte actora indicar el domicilio de las partes, de conformidad con el Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez

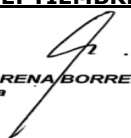

RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3600

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 0675 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE BIEN**, propuesta por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con placa **EHU – 705** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **MAGALI ELOISA FERNANDEZ MARTINEZ**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, respecto del vehículo identificado con placa **EHU – 705** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante señora **MAGALI ELOISA FERNANDEZ MARTINEZ**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** la vehículo identificado con la **placa EHU – 705**; CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: SUZUKI, CARROCERIA: HATCH BACK, LINEA: SWIFT 1.2 MT, COLOR: PLATA, MODELO: 2018, MOTOR: K12MN193645, CHASIS: MA3ZC62S7JAC41856, SERVICIO: PARTICULAR; y dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64

B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. EDGAR SALGADO ROMERO** identificado con la C.C. No. 8.370.803 y portadora de la T.P. No. 117.117 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P),

CUARTO: TENER como autorizados a la Dra. **CAROLINA CUERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.116.395 de Cali y T.P. No.332.905 del C.S. de la J; **JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.028.294 de Cali y T.P. No.289.600, **del C.S. de la J; y al Dr. ORLANDO ANDRES SANDOVAL JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.049.230 de Cali y T.P. No.293.595,, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZADOS" del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria